



AYUNTAMIENTO DE DOS AGUAS

AV. MARQUES DE DOS AGUAS Nº 6, 46198 VALÈNCIA TLF 962529002 FAX 962529091

Expediente: 2019/OFI_01/000041

Asunto: Aprobación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y objeto

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, acuerda establecer la tasa por la prestación de servicios y realización de trabajos en el cementerio municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio municipal, tales como:

- asignación de los derechos funerarios sobre nichos o columbarios
- transmisión de licencias
- cualquier otro servicio especificado en las tarifas de esta exacción
- cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

La concesión de sepulturas, nichos, panteones y columbarios tiene carácter temporal, haciéndose por un periodo máximo de setenta y cinco años.

No podrá optarse por un nicho situado en un nuevo cuadro, hasta que no se hubiese completado el anterior.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones



AYUNTAMIENTO DE DOS AGUAS

AV. MARQUES DE DOS AGUAS Nº 6, 46198 VALÈNCIA TLF 962529002 FAX 962529091

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1. NICHOS:

Concesión por 75 años.

Tramada 1 (a contar desde el suelo): 560,00 euros

Tramada 2 (a contar desde el suelo): 620,00 euros

Tramada 3 (a contar desde el suelo): 520,00 euros

En los nichos ya ocupados podrán inhumarse de nuevo los cadáveres que a juicio del ayuntamiento quepan, siempre que sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, y que haya transcurrido el plazo mínimo establecido por la normativa desde el fallecimiento del último inhumado en el nicho.

2. COLUMBARIOS:

Concesión por 75 años.

Importe columbario: 170,00 euros

3. CONCESIÓN DE TERRENOS:

PANTEONES:

En la actualidad no se conceden terrenos para la instalación de panteones, realizándose los enterramientos en nichos y el depósito de cenizas en columbarios.

SEPULTURAS:

En la actualidad no se conceden sepulturas, realizándose los enterramientos en nichos y el depósito de cenizas en columbarios.

4. SERVICIOS

Los servicios de cementerio que a continuación se indican se prestan habitualmente en el municipio por funerarias. No obstante, en caso de que deban prestarse los servicios por el propio ayuntamiento las tarifas a aplicar son las que se detallan a continuación.

INHUMACIÓN:

Comprende el depósito de cenizas en columbarios y la inhumación de cadáveres o restos en nichos:

- Inhumaciones de cadáveres en nicho: 70,00 euros.
- Inhumaciones de restos en columbarios (depósito de cenizas): 20,00 euros.



AYUNTAMIENTO DE DOS AGUAS

AV. MARQUES DE DOS AGUAS Nº 6, 46198 VALÈNCIA TLF 962529002 FAX 962529091

5. EXHUMACIÓN:

Comprende la exhumación de restos de nichos:

- Exhumación de cadáveres: 150,00 euros.

CAMBIOS, CESIONES O TRANSMISIONES DE TITULARIDAD:

Comprende la transferencia de concesiones:

- Nichos mortis causa (cuando la persona ya estuviera fallecida en el momento de la transmisión): 30,00 euros.
- Nichos inter vivos: 40,00 euros.
- Columbarios mortis causa (cuando la persona ya estuviera fallecida en el momento de la transmisión): 15,00 euros.
- Columbarios inter vivos: 20,00 euros

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

ARTÍCULO 8. Normas de gestión

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada a los sujetos pasivos para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de Dos Aguas estime, en el plazo que se indique.

Toda clase de nichos o sepulturas que por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del ayuntamiento.

Cuando las renovaciones de los nichos y las sepulturas no se realice al vencimiento del plazo señalado, el ayuntamiento, de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y su traslado al osario general.

Todos los materiales, signos y adornos y demás efectos procedentes de los nichos y sepulturas, vencidos y desocupados, pasarán al almacén del cementerio, el ayuntamiento les dará el destino oportuno en beneficio de los intereses municipales.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación aplicable



AYUNTAMIENTO DE DOS AGUAS

AV. MARQUES DE DOS AGUAS Nº 6, 46198 VALÈNCIA TLF 962529002 FAX 962529091

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día ____ de ____ de ____, cuyo acuerdo se elevó a definitivo al no formularse reclamaciones, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.